

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Intendente Militar á los Gobernadores civiles.

Pasado mañana subasta acémilas y carros, ejército norte servicio exige tenga V. S. bondad dirigirme Boletín que contenga anuncio pliego condiciones para que conste expediente subasta como con repeticion he reclamado en bien del servicio.

Santander 22 de Octubre de 1875.

—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

Don José María Herran Valdivielso,
Gobernador civil de la provincia de Santander.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 de la ley de 20 de Agosto de 1870, las Diputaciones provinciales deben celebrar su reunion ordinaria el primer día hábil del quinto mes del año económico; y en su virtud,

Convoco á la Excm. Diputacion de esta provincia para su primera reunion ordinaria en el presente año económico el día 3 de Noviembre próximo, á las 12 de su mañana, en el salon de sesiones de la misma, publicando la presente en el Boletín, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 58 de la ley arriba mencionada.

Santander 22 de Octubre de 1875.

—José María Herran Valdivielso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Pio Pascual enalzada de un

acuerdo de esa Comision provincial sobre la cuota impuesta á dicho señor por el ayuntamiento de Aliaga en un repartimiento vecinal, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Juan Pio Pascual, Registrador de la propiedad de Aliaga, contra un acuerdo de la Comision provincial de Teruel, relativo á la cuota señalada al interesado por la Junta municipal en el repartimiento vecinal de dicho punto.

D. Juan Pio Pascual fundó su reclamacion en que se le ha impuesto en el concepto referido una cantidad superior á la que le corresponde satisfacer en proporcion á las utilidades que obtiene en el desempeño de su cargo.

Se trata, pues, de la exaccion de una cuota individual, cuestion reservada al conocimiento de los Consejos provinciales como Tribunales contenciosos por el artículo 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1865, y encomendada hoy al fallo de las Audiencias por los decretos de 15 y 16 de Octubre y 26 de Noviembre de 1868.

Esta consideracion basta por sí sola para demostrar la improcedencia de la reclamacion deducida ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por el interesado.

Sin entrar, pues, en el fondo del asunto á fin de no prejuzgar nada en él;

La Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Pio Pascual, reservándole el uso de los derechos de que se crea asistido para ejecutarlos en la forma que viere conveniente.

Y conforme con el preinserto dictámen, el Poder Ejecutivo de la República á tenido á bien resolver como el mismo se propone.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1873 =El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la Provincia de Teruel.

(G. del 17 de Octubre.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de Pertusa se procedió á la recomposicion del camino vecinal de primer orden que de Huesca conduce á Selgua, y alterándose la rasante parcial en el paraje denominado Subida de la Fuente-lacha, se construyó una tajea para el paso de aguas, y se elevó el terraplen en el punto que daba acceso al camino de carros y caballerías de la fabrica de harinas y molino aceitero pertenecientes á D. Manuel Foncillas, quedando por ello obstruido en aquel sitio el transporte de carros y caballerías de la Fabrica y artefacto referidos:

Que en su virtud D. Manuel Foncillas acudió ante el Juez de primera instancia de Sariñena con querrela criminal contra el Ayuntamiento, y ejercitando la accion real de servidumbre, presentó demanda en juicio civil ordinario para reivindicar su derecho, elevando igualmente instancia á la Comision provincial:

Que noticioso el Alcalde de Pertusa de la demanda y querrela incoada ante el Juez, solicitó del Gobernador que requiriera de inhibicion al Juzgado; y el Gobernador despachó el requerimiento fundándole en las prescripciones de los artículos 67 y 84 de la ley municipal vigente, puesto que por tratarse de la re-

composicion de caminos vecinales el asunto era puramente administrativo:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que se trataba de una accion deducida en pleito civil ordinario, y que es lícito á los que se estimen perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Municipios reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, citando por último lo prescrito en los artículos 15 y 91 de la Constitucion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 14 de la Constitucion, segun el cual nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad comun, y en virtud de mandato judicial, que no se ejecutará sin previa indemnizacion regulada por el Juez con intervencion del interesado:

Visto el art. 91 del mismo Código fundamental, que confiere exclusivamente á los Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 162 de la ley municipal, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, dentro de los 50 días siguientes al en que se notificó el acuerdo ó su suspension:

Visto el párrafo segundo del art. 67 de la citada ley, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana ó rural, ó sea el cuidado de la vía pública en general:

Considerando:

1.º Que en el pleito sobre que se ha suscitado este conflicto se trata de una accion real, cuyo conocimiento es propio y privativo de los Tribunales de

justicia en el juicio plenario correspondiente:

Y 2.º Que aun cuando así no fuera, el acuerdo del Ayuntamiento de Pertusa se refiere, no á la conservacion de un camino vecinal, sino á la reconstruccion del mismo, con alteracion de las rasantes en determinados puntos; y por lo tanto esta obra no pudo llevarse á efecto en virtud de las facultades consignadas en el art. 67 de la ley municipal, y mucho ménos sin la prévia indemniza, de los derechos que lastimaba;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

El Gobierno de la República ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid 9 de Octubre de 1875.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

(G. del 12 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista del telegrama de V. E. de esta fecha dando cuenta del brillante hecho de armas llevado á cabo en el día de ayer por la columna al mando del Comandante graduado Capitan Don Cesáreo Portillo y Belluga, del Regimiento de Caballería de Sagunto, 4.º de lanceros; cuyo oficial, á pesar de hallarse envuelto por las facciones Aznar y Alcober, batió y dispersó á las del Cabecilla Rico, habriéndose paño á la bayoneta, cojiendo prisioneros al titulado general Alcober, al cabecilla Selva y otros más con cuatro caballos, efectos de guerra y causándoles más de 20 muertos y muchos heridos, el Gobierno de la República ha tenido á bien conceder al espresado Capitan el empleo de Comandante de Caballería por su bizarro comportamiento en el espresado hecho de armas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1875. —Sanchez Bregua.

Sr. General en Jefe del ejército de Valencia.

(G. del 17 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Como aclaraciones al decreto de 21 de Marzo último, el Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que todo Ingeniero de Montes que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de dicho decreto solicitare y obtuviere en lo sucesivo el pase desde la clase de número á la de excedente, se entenderá que no puede volver á la situacion de número en el plazo mínimo de un año, salvo los casos á que se refiere la siguiente disposicion.

2.º Si ántes de espirar el mencionado plazo principiara á extinguirse ó se amortizara por completo en cualquiera de los grados comprendidos en el Cuerpo de Ingenieros de Montes la clase de excedentes, se considerarán caducados el plazo y situacion de excedencia voluntaria. En el primero de los dos casos indicados se procederá al reingreso en la

clase de número por orden de rigurosa antigüedad en cada grado del Cuerpo, á ménos que entre los que voluntariamente pasaron á la situacion de excedentes no haya quien voluntariamente tambien quiera solicitarlo.

3.º El plazo mínimo de un año que fija la disposicion primera para la vuelta voluntaria de los Ingenieros excedentes, se entiende igualmente para los declarados supernumerarios, bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del expresado decreto de 21 de Marzo, ó bien á tenor del caso 1.º del art. 19 del reglamento orgánico del Cuerpo.

Se exceptúan de esta regla los Ingenieros que sirven destinos facultativos en la Administracion siempre que por conveniencia del Centro de que dependieren cesasen en el cometido que desempeñan, en cuyo caso podrán solicitar plaza de número y obtenerla en la primera vacante que ocurra.

Y 4.º Los excedentes voluntarios ó supernumerarios que en el término de un mes, contado desde la fecha de esta orden, manifestaren ante este Ministerio deseos de entrar en la clase de número, podrán obtener lo que soliciten con arreglo á las disposiciones que, con anterioridad á la presente, regian en la materia, y solo continuarán, por lo tanto, en las respectivas situaciones en que hoy se hallan mientras no ocurran las vacantes que les corresponda cubrir.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1875.—Gil Berges.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(G. del 12 de Octubre.)

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Julian Martinez Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Benito Otero Rosillo, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 54 pertenencias con el nombre de «Duminica Vista Buena», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cotera Callada, término del lugar de Rosconorio, ayuntamiento de Luena, que linda al sur con el regato del Coréal, al oeste con Cotera de la venta, al este con la fuente de Bárcena y al norte con Hoya Oscura.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio del registro que dista de Hoya Oscura 200 metros próximamente este de ella; se medirán al este 600 metros, al oeste 300, al sur 150 y al norte 450.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Jaime Pontifex Woods, de Nacion inglés, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Los Romanos», de mineral hierro, al sitio que llaman Canimon, término del lugar de Renedo, ayuntamiento de Piélagos, que linda al saliente con el arroyo que baja del monte, al sur monte comun; al oeste con la vía férrea y camino nacional que vá á Rioja y al norte vivienda de la Direccion y casa de Camineros.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el puente-vía que se halla á unos 300 metros próximamente en direccion sur; desde esta al este 200 fijándose la primera estaca; al sur 150 la segunda; al oeste 250 la tercera, y al norte 150 la cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. José Balbino Barroso, apoderado de D. José Gutierrez Gonzalez (de Cañeda), vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Segunda Queveda», de mineral hierro y otros al sitio que llaman Tortero, término del lugar de Fresno, Ayuntamiento de Enmedio, que linda al norte Tortero, al sur Rio Coto, al este y oeste Fontoria.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo noroeste del registro Queveda, cuyo punto se halla en Tatero á la distancia de 300 metros próximamente de la fuente Fontoria en direccion nordeste, este á parte de la fuente; desde dicho punto se medirán al este 100 metros, se colocará la 1.ª estaca, al norte 100 la 2.ª, al oeste 500 la 3.ª, al sur 600 la 4.ª, al este 500 la 5.ª, al norte 500 hasta encontrar la 1.ª.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

Providencias judiciales.

Don Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias de querrela, promovida por D. Isidro Ungo, de esta vecindad, contra varios individuos, convecinos suyos, sobre abusos en el impuesto y cobranza de

arbitrios municipales, entre cuyos encausados figura D. Hilario García y Cagiga, de edad de unos 42 años, de estado casado, de oficio herrero, estatura pequeña, grueso, cara redonda; á quien se ha acordado recibir declaracion indagatoria. Y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual paradero, se ha dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 90 dias comparezca ante este Juzgado para recibirle la declaracion pendiente, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á 29 de Setiembre de 1875.—Ildefonso Lopez Aranda.—P. M. de S. S.º, Narciso del Portillo.

Don Francisco del Barrio y Fernandez, Alcalde popular del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que no habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Jesús Sanchez Garcia, Benjamin Lamedrid Valdés, Manuel Fernandez Arco y José de Hoyos Barrio, declarados soldados por el cupo de este Ayuntamiento en el plazo que les fué fijado, no obstante haber sido citados sus respectivos padres por hallarse aquellos ausentes, é instruidos los oportunos expedientes, la Corporacion municipal les ha declarado prófugos en conformidad con lo que se preceptúa en el art. 115 de la ley vigente de reemplazos, condenándoles á las penas establecidas en la misma y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En su consecuencia, ruego y encargo en nombre de la Nacion á las Autoridades así civiles como militares, se sirvan proceder á la captura y remision de dichos prófugos, remitiéndoles á mi disposicion con las seguridades debidas, para los fines consiguientes.

San Vicente de la Barquera y Octubre 19 de 1875.—Francisco del Barrio y Fernandez.

Anuncios oficiales.

Vice-Consulado de la Gran Bretaña.

«El marinero Joseph Phelleps, tripulante del vapor de guerra de S. M. B. el «Lively», salió de dicho buque con permiso, el día 10 del corriente y hasta el día de hoy no ha paracido. La persona que lo trajera á este Vice-Consulado ó lo hiciera arrestar en cualquier lugar donde se hallare recibirá una gratificacion de 300 reales en cuanto dicho marinero se halle en poder del Vice-Consul de la Gran Bretaña en este puerto.

Dicho Joseph Phelleps tiene 19 años de edad, 5 piés y 1¼ pulgada de estatura, pelo rubio, ojos castaños, tez tostada por el sol y una marca picada en negro sobre la muñeca derecha.

Santander 22 de Octubre de 1875.—El Vice-Consul de la Gran Bretaña, Leopold March.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosa correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellania de Rionansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purísima Concepcion y S. Ant.º Padua.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Idem	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dosidem.	idem	id	id.	id.
	Pvmares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lirivin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Río.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Rojo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Cañañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
		Casa.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llano Cotera.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos casas.	Capellania de Obeso.	idem ni sitio.	Sin linderos.	id.
	La Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de					
	San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Penijó.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de					
	San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Trellosa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rio seco.	Idem y heredad.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llosa.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente Antonio.	Casa.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	idem ni cabida.	Sin linderos.	id.
	Braña.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Brañilla.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
		Idem id.	Capellania de Obeso.	idem ni sitio.	id ni cabida.	id.
	Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sola mata.	Otra.	idem	id	id.	id.

(Se continuará.)

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
- Estados de juicios de faltas.
- Papeletas de defuncion.
- Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.
- Libramientos. — Papeletas de alta y baja.
- Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.
- Edictos de matrimonio civil.

- ESTADO** de aprovechamientos forestales
- Papeletas de citacion
- Fés de vida.
- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.
- para juicios verbales
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Listas de **BONIFICACION** de Cabeza y Fondo, las hay de venta en esta imprenta á cuartillo de real.

Matriculas — Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal.

Vapores-Correos de A. Lopez y Compañía.

PARA **PUERTO-RICO Y HABANA**
SALEN DE SANTANDER EL 16 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda	100	120
Tercera	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender á las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS
28 DE OCTUBRE, 28 DE NOVIEMBRE Y 28 DE DICIEMBRE PRÓXIMOS.

Respondiendo á la escitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160.—Segunda, 120.—Tercera, 35.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES
A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera.
Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales vienen agratificado el buen trato que dan al pasaje.
La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y por que la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.
Para asegurar el pasaje deben tomar se los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, *Perez y Garcia.* 10

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 16 de Noviembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

GARONNE,

y el 14 de Diciembre el **LUSITANIA**

de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza. — Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 5

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.
apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San. Francisco, número 11. principal.
Admite comisiones de varias clases para estas oficinas,
Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.
Reclama indemnizaciones por suplentes.
Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.
Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.
Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales

de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,
Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.
La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.
Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envie sellos. Ln.=1

Minas de Soto.
Cumpliendo con lo que previene el capitulo 8º art. 42 de nuestro reglamento se hace saber á los Sres. socios que la Junta general ordinaria tendrá lugar el viernes 31 del corriente en el local de costumbre y hora de las dos de la tarde.
Reinosa 20 de Octubre de 1875.—
El Secretario, Bernardo Escudero.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS.

Linea de Hamburgo á New-Orleans.
PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 24 al 25 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnifico y elegante vapor

Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn. 3,000
	Tercera idem. 700
De Santander á Nueva Orleans.	Primera emara. 3,200
	Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable linea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida á pan ó gal eta elegir.
Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.
Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 19

LINEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata. PARA RIO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 20 al 24 del mes de Octubre próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Lisboa	Rvn. 500	250
De Santander á Montevideo	3.430	1.170
De Santander á Buenos Aires	3.430	1.170

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magnificos camarotes, baños chorríos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es soldado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente haya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.
Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.